

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 480-2011-PCNM

Lima, 18 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don

Walter Efren Alca Bernal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 369-2002-CNM de 8 de junio de 2002, don Walter Efren Alca Bernal fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa, prestando juramento al cargo el 23 de julio de 2002; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don Walter Efren Alca Bernal, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 23 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 18 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Walter Efren Alca Bernal durante el periodo de evaluación registra una medida disciplinaría de amonestación, impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, por incumplimiento de disposiciones legales y emitir dictámenes y resoluciones con falta de motivación; registra una denuncia vía participación ciudadana la cual fue materia de entrevista, de forma reservada, en la cual entre otros se le denuncia por compra de inmuebles a través de terceros, en ese acto se le preguntó sobre el aspecto patrimonial, advirtiéndose inconsistencias en sus declaraciones, reanudada la sesión pública se dejó constancia que de la entrevista reservada se concluyó que no presentó declaración jurada del periodo 2010 año del que deriva parte de la denuncia, de otro lado, ndicó que el crédito hipotecario solicitado a que se refiere su Declaración Jurada del año 2011 ela para prestarle el dinero a una de sus hermanas para la compra de un terreno en el Colca ya que ella tiene un proyecto hotelero, sin embargo, dicho préstamo no ha sido declarado, para usificar esta omisión señaló que no lo hizo por que estaba en la duda de si iba a "participar del povecto" pero de ser esto último, igual estaba en la obligación de declarar la compra de este etteno, lo que no hizo, preguntado sobre estos temas no dio respuesta a las preguntas de anera coherente y sustentada, máxime si no presentó ningún documento de fecha cierta que derara su movimiento patrimonial y que no se trata de una persona que desconozca estos nas en razón a que se trata de un magistrado que además ostenta el grado de Contador blico, de otro lado, los escritos de apoyo que presentó estaban relacionados a su dicipación en charlas o capacitaciones, ninguno relacionado con su labor de Fiscal, además, agregarse que registra 2 referendos en los cuales si bien fue aprobado debe destacarse Iblima diferencia existente en la cantidad de votantes por el bueno y por deficiente; si bien egistra tardanzas ni ausencias injustificadas, este Colegiado evaluados los ítems a conducta concluye que don Walter Efren Alca Bernal no ha observada una

conducta que refleje transparencia y rectitud en su actuar, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, de las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aprobatorios salvo en dos en los que no alcanzó a aprobar y en los que se destaca su inacción y que fueron materia de su entrevista, en una manifestación de una imputada por delito de parricidio estuvo presente pero no realizó ninguna pregunta y en el caso de decomiso en el que se elaboró un acta tampoco tuvo intervención alguna dando sólo fe de la actuación, corroborando que denota retraimiento en sus funciones conferidas; en una formalización de denuncia por el delito de violación de la libertad sexual, consignó el nombre completo de la menor agraviada en clara contravención a la preservación de la identidad de la víctima, en una disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, en un caso de estafa y otros se pronunció sólo sobre los delitos de Estafa y Ejercicio llegal de la Profesión obviando pronunciarse sobre los delitos de Fraude Procesal, Falsedad material en la modalidad de falsificación y uso de documentos públicos falsificados, falsedad ideológica y falsedad genérica; este Colegiado advirtiendo estas deficiencias en aspectos fundamentales le realizó una serie de preguntas relacionadas con temas de su función como falsedad genérica, denuncia calumniosa y delito de calumnia, principio de oportunidad, entre otros que el magistrado no pudo contestar con precisión y solvencia, lo cual no se condice con un egresado de Maestria en Derecho Penal y egresado del Doctorado; aún cuando en gestión de procesos y organización de trabajo obtuvo resultados aceptables, sus respuestas y documentos presentados para ser evaluados no reflejan un magistrado idóneo para el ejercicio del cargo:

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluacione integral y ratificación de don Walter Efren Alca Bernal, ha quedado establecido que su conducta y desempeño no resultan satisfactorios, adoleciendo de falencias que no son compatibles con los niveles de conducta e idoneidad que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Fiscal, mostrando serias inconsistencias en su aspecto patrimonial, tampoco se apreció un nivel adecuado en los documentos que emite, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de función que desempeña. De otro lado, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el plano guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en el subro conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistiantia el cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso de aprilicio 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) y artículo 37° inciso b) y artículo 37° inciso b) y artículo 38° del Regiamento N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Regiamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales de Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de agosto de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Walter Efren Alca Bernal y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente

GÓNZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIK PAZDE LA BARRA

PABLO TALAMERA ELGUERA